



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Manuel Schinagel.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Hospital y provisiones.—Núm. 1.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

El día 15 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana tendrá lugar en el cuartel de la Luneta el certámen para la provision de vacantes de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase que ocurran en los Cuerpos de este Ejército.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los paisanos y militares que deseen tomar parte en el espresado certámen.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Brigadier Gobernador interino, La Corte. 1

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Malate, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen de su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 27 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Perez Escotado y D. Rafael Serrano, Subdelegado é Interventor que han sido de la provincia de la Union, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84, rendida por el mismo; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo se dará al espedito el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de

la provincia de Isla de Negros para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital comparezca en esta Secretaría general para notificarle el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84, rendida por el mismo; y en la inteligencia que si dejase transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al espedito el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eusebio Veguillas situado en el sitio denominado Quimartelan jurisdiccion del pueblo de Ligao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 218 pesos 51 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 113 de fecha 5 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero del Contratista que fué de conducciones de efectos estancados D. José Fernandez Pérez, y teniendo que notificarle una providencia que le interesa; por el presente anuncio se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta oficina al objeto indicado, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de nueve días le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Junio de 1885.—P. S., Montejo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 27 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la subalterna de Hacienda del distrito de Benguet, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos del distrito mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de 48 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 3.º en el día hora y sitios que arriba se indican.

Manila 20 de Junio de 1885.—P. S., Florentino Montejo. 1

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Habiendo sido hallado en la playa de Tondo en la noche del veintiuno del actual por el arraez del Parao núm. 602, un bote de madera con timon y tres remos, pintado exteriormente de blanco, verde en su interior y mide 7 varas de eslora, 2 varas y 7 pulgadas de manga y 1 id. con 1 id. de puntal; se anuncia al público para que los que se crean con derecho á él se presenten en esta Dependencia á justificarlo en debida forma: la embarcacion se encuentra depositada en la Alcaldía de mar de Cavite: vencido el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, será adjudicado al hallador segun se previene en las Ordenanzas generales de la Armada.

Manila 24 de Junio de 1885.—M. Sanchez Barcaiztegui. 1

3.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1885. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Junio de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO										
Sin interés	76596	45 31	1937	17	78533	62 31	2866	90	75666	72 31
Necesarios	46905	66 01	26148	22 71	49553	89 51	6884	46	48969	49 51
Voluntarios	502284	82 21	139511	76	5163796	58 21	17081	73	4993214	84 21
Provisionales para subastas	64742	66 21	2978	12	67720	77 21	41461	92	26358	85 21
Total de los Depósitos en metálico.	5658029	69 51	170575	27 71	5808604	87 41	220794	95	5584809	92 41
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	122776	20			122776	20			122776	20
Provisionales para subastas	100				100				100	
Total de los Depósitos en efectos.	122876	20			122876	20			122876	20

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. El día 16 de Julio próximo á las diez de la ma-

Manila 23 de Junio de 1885.—El Jefe de la Sección de operaciones, Francisco Parra.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la casa Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública Almoneda el 6 de Mayo de 1885 por el Martillo de los Sres. Genato y compañía, ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza.

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda
9781	Un par aretes de oro con perlitas.	3	3	"
9799	Un rosario de oro, tamborin con lazo y relicario de oro, otro id. de coral y oro con lazo y cruz de oro, dos anillos de oro con perlitas, dos horquillas de tumbaga.	18	18	"
9815	Un par aretes de oro roto, un anillo de oro.	1 4	1 4	"
9824	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	15	15	"
9829	Dos anillos de oro con perlitas.	4 4	4 4	"
9834	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga.	3	3	"
9846	Tres botones de oro con tres perlitas, un anillo de oro con perlitas.	7 4	7 4	"
9868	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, dos clavos de id. id. con perlas pequeñas, un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas, un alfiler de id. con perlitas.	32 4	32 7	3
9870	Una gargantilla de oro con cruz de id. y perlitas.	9	10	1
9878	Un par aretes de oro con perlitas.	1 4	1 4	"
9879	Un seguro de oro sin el gancho.	9	9 1	1
9880	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	12	12	"
9906	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga.	6	6	"
9910	Un anillo de oro con un rubí y perlitas.	3	3 1	1
9970	Un anillo de oro con perlitas.	3	3 4	4
10004	Un par aretes de oro con concha nácar, un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	"
10007	Una horquilla de oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	"
10045	Una leontina de oro, una hevilla de tumbaga, siete cucharas de plata.	19 4	19 4	"
10046	Un boton de oro con un diamantito.	3	3	"
10083	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	25	25	"
10087	Dos clavos de plata y oro con perlitas, un alfiler de oro con concha nácar y dos perlitas, una cadenita de oro con cruz de id. y perlitas, un anillo de oro con perlitas.	16 4	16 4	"
10100	Un anillo de oro con un brillantito, un brillantito puesto en cera.	17 4	17 4	"
10103	Una pulsera de cobre con dos diamantitos.	9	9	"
10113	Un par aretes de oro con pelo de id., otro id. id. de tumbaga.	1 4	1 6 10	2 10
10114	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	12	12	"
10115	Una peineta de plata y oro con perlitas.	10 4	10 4	"
10126	Un par aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	3	3 6	6
10130	Una peineta de carey con oro y pelo, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	"
10133	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas con perlitas, un anillo de oro con tres perlas pequeñas.	6	7	1
10158	Dos clavos de plata y oro con perlitas, un alfiler de oro con id.	10 4	10 4	"
10184	Dos peinetas de carey con oro.	3	3	"
10211	Una peineta de plata y oro con perlitas.	7 4	7 4	"
10214	Dos pares broqueles de oro, uno de ellos con piedras falsas, otro id. con piedras falsas y perlitas.	3	3	"
10226	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	2 1 10	5 10
10247	Cuatro engastes de plata con cuatro diamantitos.	6	6	"
10268	Dos botones de tumbaga con dos perlas falsas.	1 4	1 4	"
10278	Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	1 4	"
10305	Una peineta de carey con oro, un anillo de oro con perlitas.	3	3 2	2
10329	Una horquilla de tumbaga, un par aretes de oro y pelo.	1 4	1 5	1
10330	Un anillo de oro con dos diamantes pequeños.	19 4	19 4	"
10336	Un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 4	"
10357	Un par aretes de oro con perlitas.	6	6	"

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda
10372	Tres botones de oro con tres brillantes pequeños	52	52	"
10379	Un anillo de oro con brillantes pequeños.	55	55	"
10380	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	6	6	"
10382	Un lazo y relicario de tumbaga.	1 4	2 1	5
10391	Una peineta de carey con oro y piedras falsas.	1 4	1 4	"
10400	Un par aretes de oro con pelo de id., un rosario de avalorio y oro con lazo de oro cruz de concha nácar y oro.	4 4	4 4	"
10424	Una peineta de carey con oro y pelo, un anillo de oro con perlitas.	3	3 10	10
10456	Un brillante pequeño y seis brillantitos puestos en cera, un anillo de oro con diamantitos.	18	18	"
10542	Un anillo de oro con un brillante.	110	110	"
10547	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas, dos clavos de id. id. con id. id.	18	18	"
10597	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	7 4	7 4	"
10668	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	"
10688	Un par aretes de tumbaga, un anillo de oro.	1 4	1 4	"
10793	Una cuchara de plata.	1 4	1 4	"
10815	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	15	17	2
10837	Una horquilla de plata oro y pelo, un par aretes de oro con perlitas, otro id. de id. con pelo de id., un anillo de oro con un diamante pequeño, otro id. de id. con un brillantito.	22 4	22 4	"
10839	Un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 4	"
10851	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, un par aretes de oro con brillantes pequeños y brillantitos, un alfiler de oro con brillantes pequeños, un anillo de id. con id. id., un boton de oro con diamantes pequeños.	115 4	115 4	"
10890	Una peineta de carey con oro, otra id. de id. con tumbaga, una horquilla de tumbaga, dos cadenitas de oro, el uno con lazo y aro de id., el otro con lazo y relicario de oro.	19 4	19 4	"
10907	Doce peinetas de carey con oro.	9	9	"
10922	Una pulsera de oro, dos mancuernas y cuatro botones de id., un par broqueles de id. con dos perlas pequeñas, otro par broqueles de oro, una gargantilla de id., un anillo de id. con perla pequeña, tres alfileres de id. con turquesas y perlitas.	22 4	22 4	"
10927	Una peineta de carey con oro y pelo, un rosario de madera con lazo y relicario de tumbaga.	1 4	1 6	2
10933	Una peineta de carey con oro, dos pares aretes de oro, uno de ellos con perlitas, un alfiler de id. con id., una cadenita de plata dorada con lazo y cruz de id. id.	9	9	"
10959	Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	1 4	"
10970	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	4 4	4 4	"
10986	Un rosario de azabache y oro con lazo de oro.	7 4	7 4	"
11012	Una peineta de carey con oro, un lazo y relicario de tumbaga.	3	3	"
11019	Dos horquillas de tumbaga, un anillo de oro.	1 4	1 4	"
11064	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	40	40 1	1
11070	Un par aretes de oro con perlitas, un anillo de id. con id.	7 4	7 4	"
11072	Una peineta de carey y oro con perlas pequeñas.	9	9	"
11089	Un anillo de oro con diamantitos.	10 4	10 4	"
11096	Un rosario de avalorio y oro con lazo y relicario de tumbaga, dos botones de oro con perlitas.	10 4	10 4	"
11102	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	"
11105	Un par aretes de oro con perlas pequeñas.	9	9	"
11112	Una roseta de oro con perlitas.	1 4	2 1	5
11113	Un par aretes de oro con corales, otro par aretes de oro.	1 4	1 6	2
11127	Un seguro de oro.	15	15	"

(Se continuará.)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Escribanía del Gobierno.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en 15 de Mayo último, se ha señalado el día treinta del entrante mes de Julio, á las nueve y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta ante la referida Junta del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el artículo 47 de su Reglamento orgánico de las obras de mejora de la primera seccion del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de este nombre hasta el rio Pasig, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 15 de Mayo último, asciende á ciento trece mil trescientos treinta y nueve pesos diez y seis céntimos. La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril de 1872, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila, Presidente de la repetida Junta, hallándose de manifiesto en la Escribanía general de Gobierno, situada en la calle de Anloague número 2, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de dos mil doscientos sesenta y seis pesos setenta y ocho céntimos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima oferta admisible será de diez pesos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Es copia, Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de enterado del anuncio publicado por la Escribanía de Gobierno en la Gaceta de Manila del (aquí la fecha); enterado asimismo de la Instruccion de subasta de obras públicas aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1872; de los requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora de la primera Seccion del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de ese nombre hasta el rio Pasig y enterado finalmente de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de las obras de mejora de la primera Seccion del Estero de Binondo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Manila, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeterio Almanza, situado en el sitio denominado Calaguinit, jurisdiccion del pueblo de de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos dos pesos, setenta y cuatro céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 113 de fecha 6 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 529,092 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de Manila y distrito de Morong redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de quinientos veintinueve mil noventa y dos pesos.
4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficiedo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.
31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.
32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.
33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de referencia á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.
35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.
36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.
37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudiándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila 22 de Mayo de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Manila y distrito de Morong por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber i puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de de 18 Es copia, P. S. Cámara.

El día 27 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil novecientos diez pesos, diez y siete céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 26 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil novecientos diez pesos, diez y siete céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y mártres de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia

podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan la cantidad de doscientos noventa o cincopesos, cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fija do para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.ª firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia

general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de... pesos... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

D. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal de la sumaria que se instruye á Jovito Sacay por el delito de deseracion.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera vez, para que en el término de treinta días á contar desde hoy, comparezca ante mi, en la Comandancia de este Instituto, sita en la Riverita; advirtiéndole que de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 21 de Junio de 1885.—Juan Lopez.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Benifacio Aguilar, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Tambobo, residente en este arrabal, hijo de Juan Fausta ya difunta, de diez y seis años de edad, de oficio cochero, y no sabe leer ni escribir; para que por el término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de extinguir la pena de seis meses de prision con destino á trabajos públicos impuesta por la Resolucion recaida en la causa núm. 2024 por hurto; apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 25 de Junio de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Basilio Mendoza (a) Illo, natural y empadronado en el pueblo de Tambobo, mestizo, soltero, de 26 años de edad, de oficio tripulante en cascos, procesado en la causa núm. 2002 por robo, para que dentro de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldia hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Tondo á 26 de Junio de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito recaida en la causa núm. 4828 que se sigue contra Pedro Torres Pangan por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Juana Crisóstomo, para que en el plazo de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía del distrito de Quiapo 26 de Junio de 1885.—Pedro de Leon.